



MAIRENA DEL ALJARAFE



DOCUMENTO DE ORDENACIÓN

MEMORIA



Ayuntamiento de
Mairena del Aljarafe

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA – MODIFICACIÓN DECIMA

Modificación Decima

MODIFICACIÓN DECIMA. ANEXO ZONIFICACIÓN ACÚSTICA



INDICE

1. Introducción

- 1.1. Necesidad de incorporar al Plan General el Anexo de Zonificación Acústica.
- 1.2. La contaminación acústica y la necesidad de la zonificación acústica en las ciudades.
- 1.3. Marco Legal de aplicación.

2. Zonificación Acústica.

- 2.1.Ámbito de estudio.
- 2.2. Fuentes de contaminación acústica en Mairena.
- 2.3. Metodología de delimitación de las Áreas de Sensibilidad Acústica.
- 2.4. Zonas de Servidumbre y Zonas de Transición.

3. Delimitación de las Áreas de Sensibilidad Acústica.

4. Medidas para garantizar los objetivos de calidad acústica.

5. Medidas para disminuir la emisión de ruido y contaminantes a la atmosfera.



1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Necesidad de incorporar al Plan General el Anexo de Zonificación Acústica.

En Marzo del pasado año 2012 entro en vigor el Decreto 6/2012 de 17 de Enero, por el que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación acústica de Andalucía, (RPCCAA), mediante el cual se realiza la adaptación de la Legislación Autonómica sobre contaminación acústica a la Legislación Estatal, concretamente a la Ley 37/2003 de 17 de noviembre y Reales Decretos de desarrollo.

El Título II del Reglamento de Protección contra la Contaminación acústica de Andalucía, regula los instrumentos de evaluación y gestión de calidad acústica, definiendo en el Artículo 6, las denominadas "Áreas de sensibilidad acústica", como "aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea". En los artículos siguientes del mismo Título II, se definen los criterios para su delimitación y clasificación, así como los objetivos de calidad para ruido aplicables a cada tipo de área acústica. En el Artículo 6, también se especifica que las Áreas de sensibilidad acústica "serán determinadas por cada Ayuntamiento, en relación con su correspondiente termino municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos".

El Ayuntamiento tiene por tanto la obligación de delimitar las Áreas de sensibilidad acústica de su territorio, en base a los usos asignados por el planeamiento urbanístico del municipio. Esta obligación ya venía recogida en el RD 1367/2007 de 19 de Octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del R, que regula en su capítulo III, la Zonificación acústica, y Los objetivos de calidad acústica.

De acuerdo con el Artículo 6 del RPCCAA, "La zonificación acústica afectara a todo el territorio del municipio, al que se le haya asignado un uso global o pormenorizado del suelo, en virtud del planeamiento urbanístico municipal. Y en todo caso se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado, y urbanizable sectorizado".

Por todo lo expuesto es necesario incorporar al Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe la delimitación de las Áreas de Sensibilidad Acústica, correspondientes a los distintos usos existentes en el término municipal, y la aplicación de los objetivos de calidad acústica a las distintas Áreas delimitadas.

Estas determinaciones se incorporan como documento de Anexo de Zonificación Acústica, al Plan General mediante el presente documento que supone una innovación del planeamiento general, y por coherencia se formula y tramita con el contenido correspondiente a la Modificación Decima del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe.

1.2. La contaminación acústica y la necesidad de la zonificación acústica en las ciudades.

La contaminación acústica es considerada por la mayoría de la población como un factor medioambiental muy importante, que incide de forma principal en su calidad de vida. La contaminación ambiental urbana o ruido ambiental es una consecuencia directa no deseada de las propias actividades que se desarrollan en las ciudades y en torno a ella.

El termino contaminación acústica hace referencia al ruido cuando este se considera como un contaminante, es decir, un sonido molesto que puede producir efectos nocivos.

La Ley 37/2003 define la contaminación acústica como la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, que impliquen molestias o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades, o que causen efectos significativos en el medio ambiente.

Todas las ciudades se caracterizan por ser espacios donde se concentran actividades y personas, lo que las hace especialmente complejas, y en muchas ocasiones entran en conflicto distintos intereses, y que la pugna por el espacio, provoque incompatibilidades ente los distintos usos del suelo.

En la medida que el ruido es un factor que afecta negativamente a la calidad de ha de ser objeto de atención, para en lo posible minimizar la problemática asociada al mismo.

La aplicación del Decreto 6/2012 que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación acústica de Andalucía, permite establecer áreas acústicas homogéneas atendiendo al uso predominante del suelo, para establecer unas medidas homogéneas en cuanto a objetivos de calidad acústica aplicables a las distintas áreas, y al espacio interior habitable de las edificaciones, procurando evitar la confrontación de intereses y diferencias de demisión de ruidos que generan las distintas actividades o usos que soporta la ciudad.

Con esta delimitación se pretende adecuar un nivel permisivo teórico acorde al tipo de actividad general, para poder evaluar más eficazmente la contaminación acústica generada por las distintas actividades pormenorizadas.

Los niveles sonoros teóricos permitidos, denominados en la Ley 37/2 como Objetivos de Calidad acústica, constituyen una serie de requisitos que deben cumplirse en todo momento, y en cada una de las áreas acústicas. Por tanto la delimitación de

las áreas acústicas es una cartografía que representa los objetivos de calidad acústica en cada espacio determinado. Así mismo en cada área deberán respetarse los valores límite que hagan posible el cumplimiento de los correspondientes objetivos de calidad acústica.

Si bien es la comunidad autónoma la competente para garantizar el cumplimiento de la delimitación de las áreas acústicas, son los Ayuntamientos los encargados de aprobar las normas en relación con la gestión y evaluación de la contaminación acústica.

1.3. Marco Legal de aplicación.

El marco legal de aplicación lo constituyen las siguientes Leyes o Decretos.

Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido.

Real Decreto 1367/2007, de 19 de Octubre, por el que se desarrolla la Ley del Ruido, en lo referente a zonificaciones acústicas, objetivos de calidad, y emisiones acústicas.

En el Anexo II del Decreto se establecen los "Objetivos de calidad acústica", y en el Anexo III los "Emisores acústicos, y los valores límite de inmisión".

También en el Anexo V del Decreto se establecen los "Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica".

Por último el Decreto 6/2012, de 17 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, que en su Título II, define los Instrumentos de evaluación y gestión de calidad acústica, y desarrolla la clasificación de las "Áreas de sensibilidad acústica, y los Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables".



2. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

2.1. Ámbito del estudio de la Zonificación Acústica.

El ámbito territorial de este estudio corresponde al término municipal de Mairena del Aljarafe, dividiéndose el territorio en tres partes fundamentales.

Se establecerán las áreas acústicas de las zonas urbanizadas existentes en el municipio, clasificadas como suelo urbano consolidado, diferenciando los objetivos de calidad aplicables para cada uso del suelo.

En segundo lugar se establecerán las áreas acústicas de los nuevos desarrollos urbanísticos contemplados en el planeamiento general, diferenciando las nuevas áreas a urbanizar o transformar en suelo urbano no consolidado, y los nuevos sectores de desarrollo en suelo urbanizable, aplicando los objetivos de calidad acústica correspondiente.

En tercer lugar se establecerán los sectores del territorio afectados por los sistemas generales de infraestructuras de transporte, que generan la mayor contaminación acústica en la población.

No se considerarán en el término de Mairena del Aljarafe espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica localizados en suelo no urbanizable.

2.2. Fuentes de contaminación acústica en Mairena.

Existen dos grupos de fuentes productoras de ruido: las naturales y las originadas por la actividad humana, (tráfico rodado, tráfico aéreo o de ferrocarril, actividades industriales, actividades de ocio o espectáculos, obras de construcción, etc).

A continuación se describen las principales fuentes generadoras de ruido en Mairena del Aljarafe.

a) Tráfico rodado.

El principal foco de contaminación acústica por el tráfico rodado lo constituye la autovía metropolitana de San Juan de Aznalfarache a Mairena del Aljarafe A-8057, titularidad de la Junta de Andalucía, que llega hasta la rotonda del polígono PISA, que es el eje principal y casi único de conexión de la población de Mairena con Sevilla y que también soporta un tráfico añadido de paso metropolitano, procedente de otros pueblos del aljarafe situados más al oeste o al sur. El elevado volumen de tránsito y la velocidad de circulación, generan una importante fuente de ruido sobre los sectores urbanos limítrofes, (PISA, Ciudad Expo, Cavaleri, y Monte Alto).

A partir de la rotonda del PISA el tráfico rodado, y por consiguiente la contaminación acústica, se reparte en otras dos vías generadoras de ruido: la prolongación de la autovía anterior A-8057, que enlaza con la rotonda del Intercambiador metropolitano y el Eje de Ciudad Expo, y sirve de enlace con la red viaria principal de la ciudad; y: la Autovía de la Junta de Andalucía A-8068, que discurre hacia el Oeste, al sur del PISA, hasta la rotonda de enlace con la carretera de Mairena a Bormujos, también de rango metropolitano A-8056. En estos dos tramos viarios la concentración de tráfico genera un cierto nivel de contaminación acústica, aunque menor que en el tramo de subida de la A-8057, como consecuencia de que la velocidad de circulación es menor.

Por parte de la administración responsable no se han formulado estudios de ruido sobre estas carreteras, y no existen establecidas zonas de servidumbre, en las que los índices de ruido definidos como máximos para las distintas zonas urbanas, tengan una excepción, por la presencia de las infraestructuras viarias.

En Mairena también existen otras tres carreteras, con una jerarquía y funcionalidad menor, y también con menor nivel de tráfico: la carretera de San Juan a Palomares SE-3304, la carretera de Mairena a Palomares SE-3307, y la carretera de Mairena a Almensilla A-8055. De estas tres carreteras la que soporta mayor tráfico es la última por servir de acceso a la red viaria principal a los vecinos de Almensilla, que cruzan Mairena en sus viajes hacia Sevilla. No obstante los niveles de circulación y el ruido generado no son muy diferentes del resto del viario principal o general de distribución de la ciudad.

Dentro del Viario Urbano, las zonas con mayor volumen de tráfico y por tanto con mayor nivel de ruido son las Ciudad Aljarafe, (Avda. de Mairena y Avda. de Cuba).

También son ejes de circulación con un tráfico intenso generador de ruido los ejes viarios de enlace de los nuevos sectores residenciales situados al sur del centro histórico, (SR-10, SR-11), con la rotonda del PISA, a través de la Avda. de los Olmos, y la Avda. de San Juan y Ada. De los Descubrimientos.

Por último hay que considerar otros dos ejes viarios no existentes en la actualidad, previstos en el Plan General

, que pueden tener una importancia en el futuro como generadores de tráfico y por tanto como posibles emisores de ruido: El Eje Central que discurre al sur del Centro Histórico, como soporte estructural de la mayoría de los nuevos sectores residenciales en suelo urbanizable, que en el futuro debe constituirse en una avenida de gran importancia funcional y por tanto generadora de mucha actividad y emisión de ruido; y la ronda de cierre del viario estructural por el oeste en el límite del valle del Río Pudio, en este caso con un carácter más externo y de menor volumen de tráfico, aunque por su funcionalidad como viario intermunicipal, y la velocidad de circulación, puede generar más emisión de ruido.

b) Tráfico aéreo o por ferrocarril.

No se da esta circunstancia en Mairena.

c) Actividades Industriales.

En Mairena existe un único polígono industrial de consideración el Polígono PISA, que por otro lado tiene una implantación de usos y actividades de carácter más específicamente terciario o logístico y de distribución, que específicamente dedicado a la producción industrial. Su localización como un sector segregado del resto del núcleo urbano de carácter residencial, no genera conflictos, ni por la existencia de actividades singularmente molestas, ni por la emisión de niveles de ruido singulares, en función de las actividades comunes del mismo y los niveles de circulación internos del polígono.

En el núcleo urbano en proximidad con otras áreas residenciales urbanas consolidadas existe una actividad industrial del sector de transformación agrícola Euroliva, que hay que significar por su gran ocupación de suelo. No existe sin embargo noticia de quejas vecinales por niveles de emisión de ruido de esta actividad.

d) Actividades terciarias o de ocio.

En Mairena no existen en la actualidad suelos de uso global terciario o de ocio. No obstante el Plan general si prevé la constitución y desarrollo de algunos sectores de suelo urbanizable de uso global terciario, situados en las zonas más próximas o accesibles desde la red viaria metropolitana, que deben ser reconocidos como Áreas acústicas diferenciadas respecto a las áreas de uso global residencial.

Como consecuencia de una mayor concentración de actividades comerciales y terciarias como usos pormenorizados compatibles en el conjunto de las áreas residenciales, cabe destacar en el suelo urbano consolidado la zona de concentración de actividades de ocio y comercial en torno a la plaza circular de Ciudad Expo, el Centro Comercial Metromar y el resto de actividades terciarias en torno a la Avda. de Mairena y la Avda. de los Descubrimientos. En estas zonas los niveles de concentración de personas y de tráfico así como el ruido que generan son superiores a los niveles normales de las áreas residenciales próximas.

2.3. Metodología de delimitación de las Áreas de Sensibilidad Acústica.

Para la delimitación de las áreas acústicas del municipio de Mairena del Aljarafe, se tendrán en cuenta las directrices establecidas en la legislación vigente, analizada en apartados anteriores, y en particular el Anexo II "Objetivos de Calidad Acústica", y el Anexo V "Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica", del RD 1367/2007 que desarrolla la Ley de Ruido, y las determinaciones del Título II, Capítulo I "Áreas de sensibilidad acústica" del Reglamento de protección contra la contaminación acústica de Andalucía.

a)

La asignación de un sector del territorio a uno de los tipos previstos de área acústica, se realiza en función del uso predominante actual o previsto en el Planeamiento Urbanístico. Cuando en una zona coexistan o vayan a coexistir varios usos compatibles, se determina el uso predominante en base al porcentaje de suelo ocupado o a ocupar por cada uso diferenciado de carácter excluyente, o por la proporción de superficie edificada de cada uso.



- b) Los límites que delimiten las áreas acústicas deberán ser fácilmente reconocibles sobre el terreno, basados en elementos físicos existentes.
- c) El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo, evitando una fragmentación excesivamente pequeña, para evitar las transiciones entre áreas de distinto nivel sonoro.
- d) Se estudiara la transición entre áreas acústicas colindantes, cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una supere los 5 dB(A).

2.4. Zonas de Servidumbre y Zonas de Transición.

El Artículo 7 del RD 1367/2007 de 19 de Octubre, define las servidumbres acústicas como "las destinadas a conseguir la compatibilidad del funcionamiento o desarrollo de las infraestructuras de transporte, con los usos del suelo, actividades o edificaciones, que puedan implantarse en la zona de afección del ruido originado por dichas infraestructuras".

Por tanto, podrán quedar gravados por servidumbres acústicas los sectores próximos o afectados por el desarrollo de dichas infraestructuras. En los sectores afectados por servidumbres acústicas las inmisiones podrán superar los objetivos de calidad acústica aplicables a la correspondiente área acústica, y se podrán establecer limitaciones al establecimiento de determinados usos del suelo, con la finalidad de cumplir los valores límites de inmisión establecidos para las infraestructuras. Las zonas de servidumbre acústica se delimitaran por la administración competente sobre la infraestructura en cuestión para la aprobación de mapas de ruido. En el caso de Mairena del Aljarafe, las administraciones competentes sobre las distintas autovías o carreteras, no han elaborado los estudios correspondientes para elaborar mapas de ruido de las infraestructuras, y no se recogen servidumbres acústicas en el territorio de Mairena del Aljarafe en el Sistema de Información de Contaminación Acústica SICA del Ministerio de Fomento.

Las zonas de transición son aquellas zonas del territorio consolidado en las que se presentan colindancias entre áreas acústicas cuyos objetivos de calidad difieran en más de 5 dB(A). son zonas limítrofes donde los diferentes objetivos de calidad pueden dar lugar al incumplimiento de sus respectivos objetivos. En las zonas de transición será necesario comprobar que se cumplen los objetivos de calidad de las correspondientes zonas.

En el caso de Mairena del Aljarafe no se han establecido zonas de transición, por cuanto las diferencias de objetivos de calidad entre las áreas acústicas existentes, no supera la diferencia anteriormente expuesta, salvo entre sectores de suelo urbanizable de usos residenciales e industriales, estando suficientemente garantizada la separación entre ambas, mediante la separación del trazado que se proyecta de la red viaria. En la única zona que existen áreas acústicas residenciales e industriales próximas o contiguas es en el entorno de Euroлива, que actualmente no genera un nivel de inmisión que genere excesos de los índices de calidad y es un espacio urbano consolidado en el que no se puede establecer zona de transición.



3. DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA

- a) Sectores del territorio con predominio del uso residencial.

Se incluyen tanto los sectores del territorio que se destinan de forma prioritaria a este uso, espacios edificados y zonas ajardinadas privadas, como las que son complemento de su habitabilidad, parques urbanos, y equipamientos y servicios comunitarios, incluyendo los usos pormenorizados distintos al residencial que son comunes en estas zonas urbanas mayoritariamente residenciales, (comerciales servicios, hostelería, etc.).

Se incluyen los suelos incluidos en suelo urbano consolidado y no consolidado, así como los sectores de suelo urbanizable asignados al uso global residencial. También se incluyen los sistemas generales de espacios libres o equipamientos, que prestan servicio fundamentalmente a las áreas residenciales.

- b) Sectores del territorio con predominio del uso industrial.

Se incluyen los sectores del territorio susceptibles de ser utilizados de forma mayoritaria o global con usos relacionados con la actividad industrial, o logística de distribución y almacenaje, y sus espacios auxiliares propios, así como los sistemas generales incluidos en dichos sectores.

Se incluyen los suelos incluidos en suelo urbano consolidado y no consolidado, así como los sectores de suelo urbanizable asignados al uso global industrial.

- c) Sectores del territorio con predominio del uso recreativo y de espectáculos.

No se considera la existencia de este tipo de usos globales en Mairena del Aljarafe. No existen estadios deportivos al aire libre o zonas de espectáculos o parques de atracciones o recintos feriales al aire libre.

- d) Sectores del territorio con predominio del uso turístico o terciario.

Se incluyen los sectores del territorio susceptibles de ser utilizados de forma mayoritaria o global con usos relacionados con la actividad terciaria, comercial de oficinas hostelería, servicios, etc, y sus espacios auxiliares propios.

Se incluyen los suelos incluidos en suelo urbano consolidado y no consolidado, así como los sectores de suelo urbanizable asignados al uso global terciario.

- e) Sectores del territorio con predominio del uso sanitario docente o cultural.

No se considera la existencia de este tipo de usos globales en Mairena del Aljarafe. No existen sectores del territorio con asignación de uso global de este tipo de equipamientos, y los equipamientos de este tipo existentes que se encuentran al servicio de las áreas residenciales, se han considerado integrados en las áreas acústicas residenciales, como usos complementarios de las mismas.

- f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte.

Se incluyen los suelos afectados al trazado y funcionamiento de la red viaria metropolitana, que generan un mayor nivel de contaminación acústica, debido a su densidad de tráfico. También se incluyen las áreas previstas para el futuro trazado de nuevas ampliaciones de la red viaria metropolitana, como son las vías del río Pudio y del Porzuna, en previsión de su posible construcción futura. No se incluyen con esta clasificación el resto de carreteras de la red secundaria existentes, pues su volumen de tráfico y de emisión de contaminación acústica, puede ser similar al del viario urbano tradicional, que se incluye dentro de las otras áreas acústicas correspondientes a otros usos globales.

- g) Espacios naturales que requieran especial protección contra la contaminación acústica.

No se considera la existencia de este tipo de usos globales en Mairena del Aljarafe. No existen en el territorio municipal espacios naturales con esta singularidad.



4. MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA.

1. El Plan General de Ordenación Urbanística como figura de planeamiento general incluye de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación conforme a lo establecido en el RD 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. En el marco de la normativa sectorial en materia de ruido se establecen los siguientes valores de referencia que se habrán de alcanzar y no superar para las distintas áreas de sensibilidad acústica (medidas en decibelios acústicos con ponderación A –dBA-):

a) En Suelo Urbano Consolidado:

Tipo de área acústica		Índices de ruido (dBA)		
		L (día)	L (tarde)	L (noche)
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	60	60	50
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

En aplicación del Decreto 6/2012 (Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía) caso de superar los mencionados valores, el objetivo principal en la zona será alcanzar los correspondientes niveles de inmisión de ruido.

b) En Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable:

Tipo de área acústica		Índices de ruido (dBA)		
		L (día)	L (tarde)	L (noche)
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	68	68	58
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	65	65	60
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	65	55	45
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

En aplicación del Decreto 6/2012 (Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía) el objetivo principal en cada zona es no superar los correspondientes niveles de inmisión de ruido.

3. Previo a la concesión de la licencia de obras de edificación se comprobará que el proyecto sea conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de objetivos de calidad acústica al espacio interior de las construcciones

4. No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica del área acústica, excepto en las zonas de protección acústica especial y en las zonas de situación acústica especial, en las que únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables (artículo 20 Ley del Ruido).

5. El Ayuntamiento exigirá que la maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

6. Las nuevas actividades e infraestructuras que se desarrollen en el municipio se someterán a los valores límite de inmisión establecidos en el Anexo III, RD 1367/07, con las consideraciones establecidas en su art. 10, en caso de tratarse de una zona de servidumbre acústica de una infraestructura.



5. MEDIDAS PARA DISMINUIR LA EMISIÓN DE RUIDO Y CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA.

1. En los proyectos de obra de urbanización sobre el suelo urbano se buscará el desarrollo de superficies urbanas más silenciosas, mediante el empleo de asfaltos menos rugosos y con texturas suaves, debiéndose acreditar con documentación fehaciente en el Proyecto de Urbanización.

2. La mejora de la calidad del aire y la reducción del ruido en Mairena del Aljarafe exige potenciar la aplicación de medidas de restricción del tráfico de vehículos privados, para conceder mayor importancia a las necesidades de los vehículos en detrimento del peatón, pudiéndose regular por ordenanzas específicas que podrán establecer las medidas que se indican a continuación:

- Ampliación y mejora de la red de carril bici, fomentando el uso de este medio de transporte totalmente sostenible., con fomento del uso de la bicicleta como medio de transporte en el entorno urbano mediante la creación de una red interconectada de vías de uso ciclista. Esta red debe dar respuesta a un conjunto de requisitos de carácter técnico, como son el gradiente máximo, buena calidad de asfaltado, anchura adecuada y mecanismos que garanticen la seguridad, y se dotará la ciudad u los nuevos suelos urbanos de más aparcamientos
- El desarrollo de los espacios libres favorecerá la movilidad peatonal en los diferentes sectores de suelo urbano. Para ellos se considerará la disposición lineal de estos espacios, su posición centrada y su conectividad, entre si y con los viarios y espacios libres existentes, ya sean jardines, plazas, zonas de juego o aceras amplias, dotadas de suficiente arbolado para garantizar la creación de itinerarios peatonales completamente sombreados y dotados de pequeñas zonas verdes de recreo y descanso.
- Los nuevos servicios y equipamientos urbanos deberán situarse en áreas adyacentes a zonas residenciales, al objeto de minimizar el desplazamiento y favorecer los mecanismos de control del ruido.

3. En el diseño de los diferentes planes parciales se favorecerá la movilidad peatonal, que supondrá un incremento de la capacidad de relación de los ciudadanos de las nuevas zonas urbanas, otorgando a las nuevas zonas un carácter más habitable y un entorno más agradable para el peatón.

Mairena del Aljarafe, Marzo de 2013

Fdo: Juan Carlos Muñoz Zapatero

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE MAIRENA DEL ALJARAFE
MODIFICACION DECIMA
ANEXO. ZONIFICACION ACUSTICA.

RESUMEN EJECUTIVO.

RESUMEN EJECUTIVO.

Indice

1. Necesidad de incorporar al Plan General el Anexo de Zonificación Acústica.
2. La contaminación acústica y la necesidad de la zonificación acústica en las ciudades.
3. Marco Legal de aplicación.
4. Ámbito de estudio.

RESUMEN EJECUTIVO.

1. Necesidad de incorporar al Plan General el Anexo de Zonificación Acústica.

En Marzo del pasado año 2012 entro en vigor el Decreto 6/2012 de 17 de Enero, por el que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación acústica de Andalucía, (RPCCAA), mediante el cual se realiza la adaptación de la Legislación Autonómica sobre contaminación acústica a la Legislación Estatal, concretamente a la Ley 37/2003 de 17 de noviembre y Reales Decretos de desarrollo.

El Título II del Reglamento de Protección contra la Contaminación acústica de Andalucía, regula los instrumentos de evaluación y gestión de calidad acústica, definiendo en el Artículo 6, las denominadas “Áreas de sensibilidad acústica”, como “aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea”. En los artículos siguientes del mismo Título II, se definen los criterios para su delimitación y clasificación, así como los objetivos de calidad para ruido aplicables a cada tipo de área acústica. En el Artículo 6, también se especifica que las Áreas de sensibilidad acústica “serán determinadas por cada Ayuntamiento, en relación con su correspondiente término municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos”.

El Ayuntamiento tiene por tanto la obligación de delimitar las Áreas de sensibilidad acústica de su territorio, en base a los usos asignados por el planeamiento urbanístico del municipio. Esta obligación ya venía recogida en el RD 1367/2007 de 19 de Octubre por le que se desarrolla la Ley 37/2003 del R, que regula en su capítulo III, la Zonificación acústica, y Los objetivos de calidad acústica.

De acuerdo con el Artículo 6 del RPCCAA, “La zonificación acústica afectara a todo el territorio del municipio, al que se le haya asignado un uso global o pormenorizado del suelo, en virtud del planeamiento urbanístico municipal. Y en todo caso se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado , y urbanizable sectorizado”.

Por todo lo expuesto es necesario incorporar al Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe la delimitación de las Áreas de Sensibilidad Acústica, correspondientes a los distintos usos existentes en el término municipal, y la aplicación de los objetivos de calidad acústica a las distintas Áreas delimitadas.

Estas determinaciones se incorporan como documento de Anexo de Zonificación Acústica, al Plan General mediante el presente documento que supone una innovación del planeamiento general, y por coherencia se formula y tramita con el contenido correspondiente a la Modificación Decima del Plan General de Ordenación Urbana de Mairena del Aljarafe.

2. La contaminación acústica y la necesidad de la zonificación acústica en las ciudades.

La contaminación acústica es considerada por la mayoría de la población como un factor medioambiental muy importante, que incide de forma principal en su calidad de vida. La contaminación ambiental urbana o ruido ambiental es una consecuencia directa no deseada de las propias actividades que se desarrollan en las ciudades y en torno a ella.

El termino contaminación acústica hace referencia al ruido cuando este se considera como un contaminante, es decir, un sonido molesto que puede producir efectos nocivos.

La Ley 37/2003 define la contaminación acústica como la presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, que impliquen molestias o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades, o que causen efectos significativos en el medio ambiente.

Todas las ciudades se caracterizan por ser espacios donde se concentran actividades y personas, lo que las hace especialmente complejas, y en muchas ocasiones entran en conflicto distintos intereses, y que la pugna por el espacio, provoque incompatibilidades ente los distintos usos del suelo.

En la medida que el ruido es un factor que afecta negativamente a la calidad de ha de ser objeto de atención, para en lo posible minimizar la problemática asociada al mismo.

La aplicación del Decreto 6/2012 que aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación acústica de Andalucía, permite establecer áreas acústicas homogéneas atendiendo al uso predominante del suelo, para establecer unas medidas homogéneas en cuanto a objetivos de calidad acústica aplicables a las distintas áreas , y al espacio interior habitable de las edificaciones, procurando evitar la confrontación de intereses y diferencias de demisión de ruidos que generan las distintas actividades o usos que soporta la ciudad.

Con esta delimitación se pretende adecuar un nivel permisivo teórico acorde al tipo de actividad general, para poder evaluar más eficazmente la contaminación acústica generada por las distintas actividades pomenorizadas.

Los niveles sonoros teóricos permitidos, denominados en la Ley 37/2 como Objetivos de Calidad acústica, constituyen una serie de requisitos que deben cumplirse en todo momento, y en cada una de las áreas acústicas. Por tanto la delimitación de las áreas acústicas es una cartografía que representa los objetivos de calidad acústica en cada espacio determinado. Así mismo en cada área deberán respetarse los valores límite que hagan posible el cumplimiento de los correspondientes objetivos de calidad acústica.

Si bien es la comunidad autónoma la competente para garantizar el cumplimiento de la delimitación de las áreas acústicas, son los Ayuntamientos los encargados de aprobar las normas en relación con la gestión y evaluación de la contaminación acústica.

3. Marco Legal de aplicación.

El marco legal de aplicación lo constituyen las siguientes Leyes o Decretos.

Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido.

Real Decreto 1367/2007, de 19 de Octubre, por el que se desarrolla la Ley del Ruido, en lo referente a zonificaciones acústicas, objetivos de calidad, y emisiones acústicas.

En el Anexo II del Decreto se establecen los "*Objetivos de calidad acústica*", y en el Anexo III los "*Emisores acústicos, y los valores límite de inmisión*".

También en el Anexo V del Decreto se establecen los "*Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica*".

Por último el Decreto 6/2012, de 17 de Enero por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, que en su Título II, define los Instrumentos de evaluación y gestión de calidad acústica, y desarrolla la clasificación de las "*Áreas de sensibilidad acústica, y los Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables*".

4.Ámbito del estudio de la Zonificación Acústica.

El ámbito territorial de este estudio corresponde al termino municipal de Mairena del Aljarafe, dividiéndose el territorio en tres partes fundamentales.

Se establecerán las áreas acústicas de las zonas urbanizadas existentes en el municipio, clasificadas como suelo urbano consolidado, diferenciando los objetivos de calidad aplicables para cada uso del suelo.

En segundo lugar se establecerán las áreas acústicas de los nuevos desarrollos urbanísticos contemplados en el planeamiento general, diferenciando las nuevas áreas a urbanizar o transformar en suelo urbano no consolidado , y los nuevos sectores de desarrollo en suelo urbanizable, aplicando los objetivos de calidad acústica correspondiente.

En tercer lugar se establecerán los sectores del territorio afectados por los sistemas generales de infraestructuras de transporte, que generan la mayor contaminación acústica en la población.

No se consideran en el termino de Mairena del Aljarafe espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica localizados en suelo no urbanizable.

5. Medidas para garantizar los objetivos de calidad acústica.

En el marco de la normativa sectorial en materia de ruido se establecen los siguientes valores de referencia que se habrán de alcanzar y no superar para las distintas áreas de sensibilidad acústica (medidas en decibelios acústicos con ponderación A –dBA-):

a) En Suelo Urbano Consolidado:

Tipo de área acústica		Índices de ruido (dBA)		
		L (día)	L (tarde)	L (noche)
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	60	60	50
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

En aplicación del Decreto 6/2012 (Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía) caso de superar los mencionados valores, el objetivo principal en la zona será alcanzar los correspondientes niveles de inmisión de ruido.

b) En Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable:

Tipo de área acústica		Índices de ruido (dBA)		
		L (día)	L (tarde)	L (noche)
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	68	68	58
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	65	65	60
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	65	55	45
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

En aplicación del Decreto 6/2012 (Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía) el objetivo principal en cada zona es no superar los correspondientes niveles de inmisión de ruido.

Mairena del Aljarafe .Marzo de 2013

Fdo: Juan Carlos Muñoz Zapatero